PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

DEFENSORÍA SOCIO AMBIENTAL
DEFENSORÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS
DEFENSORÍA DE DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

INFORME DE VISITA DE CAMPO POR INFORMACIÓN SOBRE DESVÍO DE RÍOS Y CRIMINALIZACIÓN DE DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN EL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU Y MUNICIPIO DE MAZATENANGO DEL DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

Guatemala, Julio de 2021

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

I. ANTECEDENTES DE LA VISITA

El 29 de abril de 2021, la Defensoría de Defensores de Derechos Humanos y Periodistas en compañía del señor Procurador de los Derechos Humanos y la Auxiliar de Retalhuleu sostuvo una reunión con representantes del Consejo de Comunidades de Retalhuleu, quienes solicitaron la intervención de la PDH en los siguientes aspectos:

a) Dar seguimiento a los casos de defensores-as criminalizados, para establecer los impactos de dicha criminalización; verificar la situación de esos casos en la fiscalía o el juzgado que los conoce; e identificar los posibles nudos de botella; y
b) Retomar la verificación de la PDH en relación con la denuncia presentada por desvío de ríos.

El Procurador de los Derechos Humanos indicó la realización de una nueva misión en el territorio para verificar la situación actual e instruyó a la Auxiliatura de Retalhuleu abrir un nuevo expediente para el seguimiento respectivo; La Defensoría de Defensores de Derechos Humanos y Periodistas y la Auxiliatura intercambiaron criterios para presentar una propuesta de intervención que el Procurador de Derechos Humanos habría aprobado el 8 de mayo de 2021.

En la búsqueda de hacer un abordaje integral se autorizó realizar una visita de campo para atender las dos líneas de intervención; en la propuesta aprobada por el Procurador de los Derechos Humanos, donde se planteó la incorporación de la defensoría de Pueblos Indígenas quien ha realizado misiones conjuntas con la Defensoría Socioambiental, así como la articulación con la Defensoría de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. De igual forma se coordinó con la Auxiliatura las fechas y la organización de la misión en terreno.

En ese sentido, producto de la realización de la visita a los municipios, las entrevistas que se tuvo con los comunitarios y visitas a lugares solicitados por las personas que nos acompañaron a la misión se realiza el presente informe

para la notificación de las recomendaciones a la institucionalidad pública en ejercicio del mandato constitucional y legal de la Procuraduría de los Derechos Humanos de supervisar a la administración gubernamental en materia de derechos humanos.

II. MARCO NORMATIVO

Constitución Política de la República de Guatemala	**Art. 44.** Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. **Art. 46.** Preeminencia del derecho internacional sobre el derecho interno, en materia de derechos humanos. **Art. 97. Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico.** El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación. **Art. 127. Régimen de aguas.** Todas las aguas son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgarán en forma establecida por la ley, de acuerdo con el interés social. Una ley específica regulará esta materia. **Art. 128. Aprovechamiento de aguas, lagos y ríos.** El aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier otra naturaleza, que contribuya al desarrollo de la economía nacional, está al servicio de la comunidad y no de persona particular alguna, pero los usuarios están obligados a reforestar las riberas y los cauces correspondientes, así como a facilitar las vías de acceso.
Mandato de la Procuraduría de los Derechos Humanos	**Constitución Política de la República de Guatemala.**

Procuraduría de los Derechos Humanos
Defensoría de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas
Guatemala, C.A.

	Art. 274. Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar a la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos. Art. 275. Atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones: a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos. b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas. c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos. d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado; e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales; f) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne la ley. **Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala.** **Art. 24 Debida Colaboración.** El Procurador, para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el auxilio y colaboración de los funcionarios, autoridades, o instituciones quienes están obligados a brindarlas en forma pronta y efectiva y los tribunales deberán darle prioridad a estas diligencias.

	Art. 25 Información Obligatoria. Toda persona, servidor o funcionario está obligado a informar acerca de su gestión administrativa o comportamiento cuando se considere lesivo a los Derechos Humanos a requerimiento del Procurador, sus adjuntos o auxiliares departamentales. De no hacerlo así, el Procurador se valdrá de los preceptos constitucionales y legales para exigir tal información. **Principios de París**: los cuales establecen las funciones de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos para la protección y promoción de los derechos humanos.
Competencias de la Institución objeto de la Supervisión	**Ley del Organismo Ejecutivo; Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.** **Art. 29 "BIS".** Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo, cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural. [...] h) Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso. **Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente; Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala.** **Art. 1.** El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciarán el desarrollo social, económico, científico y tecnológico que prevenga la contaminación del medio ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Por lo tanto, la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, suelo, subsuelo y el agua, deberán realizarse racionalmente. **Art. 4.** El Estado velará porque la planificación del desarrollo nacional sea

	compatible con la necesidad de proteger, conservar y mejorar el medio ambiente. **Art. 11** La presente ley tiene por objeto velar por el mantenimiento del equilibrio ecológico y la calidad del medio ambiente para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país. **Art. 13**. Para los efectos de la presente ley, el medio ambiente comprende: los sistemas atmosféricos (aire); hídrico (agua); lítico (rocas y minerales); edáfico (suelos), biótico (animales y plantas); elementos audiovisuales y recursos naturales y culturales. **Art. 15.** El Gobierno velará por el mantenimiento de la cantidad del agua para el uso humano y otras actividades cuyo empleo sea indispensable, por lo que emitirá las disposiciones que sean necesarias y los reglamentos correspondientes para: [...] b) Ejercer control para el aprovechamiento y uso de las aguas no cauce deterioro ambiental; c) Revisar permanentemente los sistemas de disposición de aguas servidas o contaminadas para que cumplan con las normas de higiene y saneamiento ambiental y fijar los requisitos; j) Prevenir, controlar y determinar los niveles de contaminación de los ríos, lagos y mares de Guatemala; k) Investigar, prevenir y controlar cualesquiera otras causas o fuentes de contaminación hídrica. **Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales**. **Art.7 Ministro.** El Ministro es la máxima autoridad del Ministerio, responsable de su dirección y conducción política, técnica y administrativa quien tiene como atribución dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar las acciones relacionadas con su Ministerio. **Art. 29 Viceministerio del Agua.** El Viceministro del Agua, es la autoridad inmediata inferior, responsable de la conducción de las políticas y estrategias para la protección, conservación y mejoramiento del recurso hídrico del país. Le corresponden las siguientes atribuciones: a) Conducir y coordinar los

	planes, programas y proyectos orientados a la sostenibilidad del recurso hídrico; c) Coordinar las actividades de monitoreo del recurso hídrico en el ámbito nacional y todos aquellos elementos que causen o provoquen su contaminación; e) Coordinar la elaboración de la normativa y políticas en materia de recursos hídricos que por ley le corresponda al Viceministerio del Agua y someterla a consideración del Despacho Superior. **Art. 31 Laboratorio de Calidad del Agua.** El Laboratorio de Calidad del Agua, es el órgano responsable de realizar las mediciones de los parámetros físicos, químicos y biológicos de las descargas de aguas residuales, con la finalidad de determinar si cumple con la normativa aplicable, elaborando el informe correspondiente; así como promover la investigación y desarrollo de líneas base sobre el recurso hídrico y su calidad. **Art. 34 Dirección de Monitoreo y Vigilancia del Agua.** La Dirección de Monitoreo y Vigilancia es el órgano responsable del monitoreo, control y vigilancia de la calidad del recurso hídrico del país, para la elaboración del inventario sobre los entes generadores de aguas residuales y fuentes de agua.
Derechos Humanos Relacionados (norma, tratado, convenio (con su decreto) y los artículos relacionados	***Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Ambientales –DESCA***- se contempla el derecho a un ambiente sano como el derecho a la vida, la salud, bienestar y una calidad de vida adecuada; los cuales deben de relacionarse a partir del acceso, uso y disfrute enfocados siempre a la conservación y protección contra la degradación ambiental y la utilización racional y sostenible de los recursos naturales por parte de todos. Este Pacto en su artículo 1 numeral 2 consigna: "[...] que para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales". El principio 1 y 2 de la ***Declaración Estocolmo*** expresa que el hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de

	vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras. Y que los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga. Los principios 13 y 15 de la ***Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo*** indica que los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente que incluyan la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de contaminación y otros daños ambientales cooperando para la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción; debiendo aplicar ampliamente el *criterio de precaución* conforme a sus capacidades. La Declaración del Milenio en su numeral romano V ***Derechos Humanos, democracia y buen gobierno;*** *"24. No escatimaremos esfuerzo alguno por promover la democracia y fortalecer el imperio del derecho y el respeto a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidos, incluido el derecho al desarrollo, 25. Decidimos, por tanto: Respetar y hacer valer plenamente la Declaración Universal de Derechos Humanos; Esforzarnos por lograr la plena protección y promoción de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas en todos nuestros países; Aumentar en todos nuestros países la capacidad de aplicar los principios y las prácticas de la democracia y del respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías".*

	La ***Declaración de Johannesburgo*** en su numeral 5 establece que los Estados asumen su responsabilidad colectiva de promover y fortalecer, en los planos local, nacional, regional y mundial, el desarrollo económico, desarrollo social y la protección ambiental como pilares fundamentales y sinérgicos del desarrollo sostenible. En su numeral 13 indica que el medio ambiente mundial sigue deteriorándose y se continúa con la pérdida de la biodiversidad, siguen agotándose las poblaciones de peces, la desertificación avanza cobrándose cada vez más tierras fértiles, ya se hacen evidentes los efectos adversos del cambio del clima, los desastres naturales son más frecuentes y más devastadores, y los países en desarrollo se han vuelto más vulnerables, en cuanto que la contaminación del aire, el agua y los mares sigue privando a millones de seres humanos de una vida digna. El numeral 16 establece que los Estados reconocen que el desarrollo sostenible exige una perspectiva a largo plazo y una amplia participación en la formulación de políticas, la adopción de decisiones y la ejecución de actividades a todos los niveles. ***Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático*** recuerda que los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos conforme a sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades que se realicen dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daño al medio ambiente de otros Estados ni de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Los Estados reconocen que deberían de promulgar leyes ambientales eficaces, que las normas, los objetivos de gestión y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican, y que las normas aplicadas por algunos países pueden ser

Procuraduría de los Derechos Humanos
Defensoría de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas
Guatemala, C.A.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
Defensoría Socio Ambiental
GUATEMALA, C. A.

	inadecuadas y representar un costo económico y social injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo. **Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho y el Deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas.** Establece la obligación de los Estados de garantizar el acceso a la justicia a las personas defensoras de derechos humanos (en su amplia acepción) que hayan sido víctimas de violaciones a derechos humanos o la comisión de delitos. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos –PDICP-.**

III. RECORRIDO DURANTE LA VISITA

La comisión de trabajo de la PDH realizó acciones en:

- ✓ Aldea El Rosario.
- ✓ En el municipio de Champerico: Río Bolas, Río El Carmen, Laguna El Pijuy, Río El Español, Río San Lucas y Río Manaca.
- ✓ Puerto de Champerico: Reunión con comunitarios que están siendo criminalizados.
- ✓ Reunión virtual con el Bufete para Pueblos Indígenas, quienes dan acompañamiento legal a las personas que están siendo criminalizadas por defender derechos, específicamente derechos de defensa de la tierra, del territorio y derechos ambientales.
- ✓ Municipio de San Andrés Villa Seca: Río Candelaria, Río Ixpat, Río Canillas, y Río sector Pajales Sis.

Durante la visita en cada lugar se realizaron entrevistas, reuniones y se recibieron testimonios, donde cada Defensoría recabó la información necesaria para la elaboración del presente informe, el cual contiene los hallazgos

identificados en la visita, con las respectivas recomendaciones a la institucionalidad pública, con el objetivo de que los derechos humanos de las comunidades sean garantizados por parte del Estado de Guatemala.

DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

Criminalización de liderazgos comunitarios

La situación de las personas defensoras de derechos humanos en la región es compleja. Las y los defensores de la tierra y el territorio, del agua y la vida, se han enfrentado a poderes económicos fuertes, como son los dueños de los ingenios azucareros.

Por las denuncias presentadas por los defensores en relación al desvío de ríos, la contaminación ambiental, y los efectos en las condiciones de vida de la población, han sido atacados.

En mayo de 2020 la PDH conoció incidentes de seguridad en contra de un defensor de derechos humanos del lugar; posteriormente, se tuvieron contactos con dicha persona y una organización de acompañamiento, por incidentes contra otros de los integrantes del Consejo de Comunidades de Retalhuleu.

El 29 de abril de 2021 delegados de dicho Consejo tuvieron una reunión virtual con el Procurador de Derechos Humanos, a quien le hicieron la solicitud de una visita de personal de la PDH para el acompañamiento de los casos de criminalización, pero también la verificación del desvío y contaminación de ríos, que ellos habían denunciado previamente a la PDH.

Caso Champerico

Son cuatro personas criminalizadas, tres hombres y una mujer. Los impactos de la criminalización han sido fuertes, no solo para las personas acusadas, sino para sus familias. Como consecuencia de la denuncia, la defensora de derechos

humanos tuvo un derrame y le quedó parálisis, estando afectada a la fecha. Era presidenta del Consejo de la Asamblea por la Vida, Tierra y Territorio.

Hallazgos	Recomendaciones
Fueron denunciados por detenciones ilegales, coacción y amenazas, denuncia presentada el 25 de noviembre de 2017, en el proceso penal No. 011003-2018-01192. La denunciante es ex trabajadora del Ingenio El Pilar, y actualmente trabaja en el Ministerio Público, en la ciudad capital. El caso se llevó en el Juzgado de primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Retalhuleu, quien declaró falta de mérito el 23 de agosto de 2019. El 28 de agosto de 2019 la demandante apeló y la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones de Retalhuleu, de 7 de octubre 2019, ordenó ligar a proceso a los 4 por detenciones ilegales, coacción y amenazas. A la fecha de la verificación, no se había realizado audiencia, pues se habían cancelado 2 veces. Quedó establecida para 22 de octubre 2021.	Presidente del Consejo de la Carrera Judicial Desarrollar procesos de capacitación a personal judicial sobre la importancia de la labor de las personas defensoras de derechos humanos y del uso indebido del derecho penal como forma de ataque contra la labor de defensa que realizan. En esa línea, se observen los estándares internacionales en materia de debido proceso, el cual solo se alcanza cuando las partes del proceso pueden hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma efectiva y en condiciones de igualdad procesal. Para que el proceso penal alcance su objeto, debe reconocer y resolver los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia, pues de lo contrario, difícilmente se podría garantizar que quienes se encuentran en condiciones de desventaja alcancen un verdadero acceso a la justicia y se garantice un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas.
El Bufete para Pueblos Indígenas acompaña legalmente a los defensores criminalizados. En ese	

Hallazgos	Recomendaciones
marco, presentó acción constitucional de amparo, expediente 3262-2019 CSJ, contra la resolución de la Sala de Apelaciones. El amparista es Virgilio García Carrillo. El recurso fue admitido a trámite el 20 de noviembre de 2019.	

Caso San Andrés Villa Seca

Son dos personas criminalizadas que ejercen liderazgo local.

El 14 de junio de 2021 se establece comunicación para que los defensores de derechos humanos sean apoyados legalmente por el Bufete para Pueblos Indígenas.

Hallazgos	Recomendaciones
Fueron denunciados por amenazas y coacción, por personal que trabajaba en el Ingenio El Pilar, en 2017. Según documentos que nos presentaron, el 19 julio 2017 la jueza de paz Ana Julia Longo Bautista les convocó a criterio de oportunidad No. 11010-2017-00831.Of.2ª, el cual no aceptaron, por considerar que ellos no han hecho nada de lo que se les sindica. Después de eso, no ha habido ninguna acción ni comunicación judicial.	Presidente del Consejo de la Carrera Judicial Desarrollar procesos de capacitación a personal judicial sobre la importancia de la labor de las personas defensoras de derechos humanos y del uso indebido del derecho penal como forma de ataque contra la labor de defensa que realizan. En esa línea, se observen los estándares internacionales en materia de debido proceso, el cual solo se alcanza cuando las partes del proceso pueden hacer valer sus derechos y defender sus intereses en forma

Hallazgos	Recomendaciones
	efectiva y en condiciones de igualdad procesal. Para que el proceso penal alcance su objeto, debe reconocer y resolver los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia, pues de lo contrario, difícilmente se podría garantizar que quienes se encuentran en condiciones de desventaja alcancen un verdadero acceso a la justicia y se garantice un debido proceso legal en condiciones de igualdad con quienes no afrontan esas desventajas.

DEFENSORÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS

Sobre las autoridades indígenas

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN
En ambos lugares visitados existe la organización propia de pueblos indígenas, conformada por el Consejo de Comunidades de Retalhuleu y de alguna manera tienen incidencia local en los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; desde estos espacios poseen liderazgos locales, quienes realizan enlaces para la solución de	**Alcaldes Municipales de Mazatenango, San Andrés Villaseca y Retalhuleu** Coordinar esfuerzos conjuntos entre las Municipalidades y consejos municipales de Mazatenango, San Andrés Villaseca y Retalhuleu para que desde los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y las autoridades indígenas se pueda proponer un plan de acción para el rescate de los recursos naturales de los municipios afectados; en el

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN
problemas que enfrentan sus comunidades; por otra parte, se organizan para cuidar a la madre naturaleza y esto les ha ocasionado otros problemas jurídicos, pues cuatro de sus miembros se encuentran criminalizados.	que se describan responsabilidades interinstitucionales y acciones específicas para tal efecto.

De la identidad indígena de las comunidades visitadas

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN
Todas las personas de las comunidades visitadas se reconocen indígenas, en algunas comunidades existe riqueza identitaria pues sus integrantes son de distintas comunidades lingüísticas mayas, culturas y formas de expresión espiritual, logrando armonía y reconociéndose multiculturales; sin embargo los pocos servicios públicos que hay en las comunidades son sin pertinencia cultural y pocas veces se utilizan los idiomas nacionales.	**Academia de Lenguas Mayas de Guatemala** Realizar, desde la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala acciones que promuevan el uso de los idiomas nacionales en los precarios servicios públicos existentes en los municipios de San Andrés Villaseca, Retalhuleu y Mazatenango, en especial los servicios de salud, educación, desarrollo y justicia.

Factores negativos que impactan en la cultura de las comunidades

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN
La expansión de siembra de monocultivos en los últimos años les ha afectado considerablemente, pues han sido testigos del daño irreparable	**Gobernadores Departamentales de Suchitepéquez y Retalhuleu** Promover acciones de coordinación interinstitucional desde las Gobernaciones

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN
que está sufriendo la tierra, pues sus siembras ya no son tan productivas como en los años pasados; se han secado fuentes de agua y las existentes no son aptas para el consumo humano. Indicaron que los monocultivos los están rodeando, se están quedando sin la posibilidad de cosechar y con ello también existe una separación del contacto cosmogónico y espiritual; las personas que ejercen la espiritualidad maya deben hacerlo fuera de sus comunidades.	Departamentales de Suchitepéquez y Retalhuleu, con el fin de asegurar el apoyo y asesoramiento de la institucionalidad indígena (Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas, Defensoría de la Mujer Indígena, Fondo de Desarrollo Indígena de Guatemala y la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala) con la finalidad de realizar acciones para prevenir daños irreparables en los recursos naturales que se estarían produciendo en el Departamento, afectando la cultura de los pueblos indígenas, especialmente en temas como la identidad, cosmovisión y la práctica espiritual de las comunidades indígenas.

Del Derecho a la tierra y el territorio

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN
Sin duda existe una problemática en torno al derecho a la tierra y territorio de pueblos indígenas, las comunidades visitadas expresaron que aunque todavía conservan espacios para vivir, existe una disminución en las fuentes de alimentación, pues con anterioridad les arrendaban fincas que ellos sembraban para cosechar granos básicos, sin embargo, estos espacios en la actualidad son ocupados por	Promover mecanismos de coordinación interinstitucional, desde las Gobernaciones Departamentales de Suchitepéquez y Retalhuleu, con el Fondo de Tierras, la Comisión para la Paz y los Derechos Humanos, la Comisión Presidencial de Dialogo, el Ministerio de Desarrollo Social, la Secretaria de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Registro de Información Catastral con la finalidad de dar certeza de la tierra y territorio de pueblos indígenas y asegurar espacios para la siembra y

empresas que se dedican en su mayoría a la siembra de palma aceitera.	cosecha de granos básicos para la subsistencia de las comunidades.

Del Derecho a la Consulta de pueblos indígenas

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN
Todas las comunidades visitadas coincidieron en que no se ha promovido ninguna CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS, contenida en el Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes; situación que consideran grave pues en la creciente expansión de monocultivos que se ha dado en lugares como Champerico y San Andrés Villaseca se han autorizado por parte de los funcionarios públicos del ejecutivo, una serie de medidas administrativas que sin duda les afectan. Se ha irrespetado en numerosas ocasiones, pues no se les considera en procesos de diálogo o mesas de trabajo y cuando son llamados a estos espacios las empresas no han respetado los acuerdos o compromisos; y esto sin duda tiene un impacto negativo en sus comunidades.	Promover acciones de coordinación interinstitucional, por medio de las Gobernaciones Departamentales de Suchitepéquez y Retalhuleu; asimismo acciones de coordinación interinstitucional con las municipalidades de Retalhuleu, Mazatenango y San Andrés Villaseca y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, con la finalidad de que se respete el derecho a la Consulta de Pueblos Indígenas establecido en el Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Procuraduría de los Derechos Humanos
Defensoría de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas
Guatemala, C.A.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
Defensoría Socio Ambiental
GUATEMALA, C. A.

Sobre el derecho al desarrollo de pueblos indígenas

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN
El Derecho al desarrollo se habría violentado pues se ha irrespetado a sus propias instituciones, su identidad maya, su espiritualidad y sus conocimientos ancestrales; lo que sin duda ha impactado en modelos económicos implantados en sus comunidades, limitándoles incluso el derecho a la alimentación. Se pudo constatar que las comunidades han variado significativamente la forma de vivir y se ha frenado el desarrollo propio de los pueblos indígenas; se han reducido considerablemente en los últimos años la ayuda del gobierno y carecen de acceso a servicios públicos (educación, salud, desarrollo y justicia); indican que no se garantizan los derechos reconocidos a nivel nacional e internacional.	Impulsar acciones de coordinación interinstitucional, promovidas por la Gobernación Departamental de Suchitepéquez y Retalhuleu, con las municipalidades de Retalhuleu, Mazatenango y San Andrés Villaseca, la Comisión para la Paz y los Derechos Humanos, la Comisión Presidencial de Diálogo, el Ministerio de Desarrollo Social, la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional, con la finalidad de respetar el derecho al desarrollo de las comunidades indígenas afectadas por la creciente expansión de monocultivos y asegurar el pleno derecho a la vivienda, la alimentación y el acceso al agua potable.

DEFENSORÍA SOCIO AMBIENTAL/ DERECHO HUMANO A UN AMBIENTE SANO

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN
El Río Bolas en el momento de la inspección se verificó poco caudal de	**Al Ministro de Ambiente y Recursos Naturales**

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN
agua indicando los comunitarios que el caudal es utilizado para la realización de tareas domésticas y personales y que el caudal que se visualiza se debe a la temporada de lluvia e indican que existen represas por parte de los ingenios y al momento en que se abren las compuertas sufren de inundaciones y pérdida de sus cultivos.	Realizar las acciones de control y seguimiento ambiental que sean necesarias a los ingenios que pueden estar afectando el caudal y la situación del Río Bolas con el objetivo de que el caudal no sea afectado por las acciones que desarrollan los proyectos que se encuentran instalados en la jurisdicción de los municipios que abarca.
Los comunitarios indican que cuando el grupo HAME realiza el proceso de lavado de pulpa de la palma aceitera no respetan horarios ya que realizan actividades durante las 24 horas del día y esto hace que el agua tenga malos olores, colores turbios y denotan disminución de los caudales de los pozos artesanales de los cuales se suministran del recurso.	Verificar que la Delegación Departamental de Retalhuleu y Mazatenango realicen de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental las acciones de control y seguimiento ambiental que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los compromisos ambientales y medidas de mitigación de estos proyectos de monocultivos y con ello garantizar a los habitantes de los departamentos de Retalhuleu y Mazatenango el pleno goce de su derecho humano a un ambiente sano, agua, alimentación y salud.
Los comunitarios indican que los proyectos de monocultivos que desarrollan Grupo HAME, Ingenio Magdalena, Ingenio El Pilar, Ingenio Tutulá e Ingenio Palo Gordo desarrollan proyectos de palma aceitera que están afectando su modo de vida especialmente en lo	Que el Viceministerio del Agua de conformidad con las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente a través de la Dirección de Monitoreo y Vigilancia del Agua y su Laboratorio de Calidad del Agua realicen las acciones que sean necesarias para que los habitantes del departamento

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN
relacionado al recurso hídrico específicamente en la Aldea El Rosario, Champerico, Retalhuleu.	de Retalhuleu y Mazatenango gocen de su derecho humano al agua, ambiente sano, salud, alimentación.
Los comunitarios indican que en la Finca Santa Elisa se han construido dos represas y afectan el caudal del Río Comepán que es el que suministra al Río Bolas; lo que les afecta, ya que este recurso lo utilizan para el riego de sus cultivos (chile pimiento, maíz, papaya, sandía, pepino, variedad de chile, mango) y cada día hay menos peces de los cuales se alimentan y vulnera su seguridad alimentaria y que la calidad del agua les ha perjudicado ya que padecen de enfermedades gastrointestinales, conjuntivitis, urticaria entre otros.	Coordinar acciones con las instituciones del Organismo Ejecutivo que sean necesarias de conformidad con lo establecido en el inciso b) del Art. 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para que cada uno en el ámbito de su competencia realice las acciones con el objetivo que los habitantes de los departamentos de Retalhuleu y Mazatenango por el desarrollo y operación de estos proyectos de monocultivos gocen de sus derechos humanos a la salud, alimentación, agua y ambiente sano.
Los comunitarios indican que el caudal del Río Comepán y la Laguna Los Pijijes están siendo afectados por las actividades que desarrolla la Finca Santa Elisa ya que los afluentes de los ríos no son los mismos derivado de la instalación y operación de estos proyectos de monocultivos y las represas que se construyen dentro de los mismos afectan la cantidad del recurso del río afectando especialmente a la Aldea el Rosario y otras comunidades que se	Realizar acciones de control y seguimiento necesarias en los proyectos de monocultivos que posean el instrumento de evaluación de impacto ambiental de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental con el acompañamiento del Viceministerio de Agua y garantizar a los habitantes del departamento de Retalhuleu y municipio de Mazatenango del goce pleno

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN
suministran el recurso que les provee el río.	de su derecho humano al agua y a un ambiente sano.
Los comunitarios indican que derivado de las actividades que realiza el grupo HAME afectan a las comunidades de San Juan, Primera Calle Norte, Primera Calle Sur y Comunidad San Vicente ya que acaparan el caudal de los ríos (citan específicamente al Río San Lucas) que transitan sus comunidades y las mujeres las utilizan para sus actividades domésticas y personales y también para el riego de sus cultivos.	Coordinar entre las autoridades departamentales, con el acompañamiento del Viceministerio de Agua las acciones de control y seguimiento que sean necesarias en los proyectos de monocultivos desarrollados por el Grupo HAME y que estos posean el instrumento de evaluación de impacto ambiental de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, para garantizar a los habitantes del departamento de Retalhuleu y municipio de Mazatenango del goce pleno de su derecho humano al agua y a un ambiente sano.
La Comunidad El Triunfo que son aproximadamente 600 familias y otras cuatro comunidades más; se suministran del caudal del Río Manacales se están viendo afectadas por la instalación y operación de proyectos de monocultivos (citan Ingenio el Pilar) ya que el caudal de los ríos que les suministran el recurso para satisfacer sus actividades domésticas y personales se ve disminuida por la utilización del recurso por estos proyectos de	Realizar todas las acciones de control y seguimiento que sean necesarias en los proyectos de monocultivos del Ingenio el Pilar , y al mismo tiempo que posean el instrumento de evaluación de impacto ambiental de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental con el acompañamiento del Viceministerio de Agua y garantizar a los habitantes de los departamentos de Retalhuleu y

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN
monocultivos; por los pesticidas que utilizan han perdido ganado, peces que antes vivían en los ríos en la actualidad ya no lo hacen, el agua en sabor y color es distinto.	Mazatenango del goce pleno de su derecho humano al agua y a un ambiente sano.
Los comunitarios indican que el Río Ixpat que está siendo desviado y afecta a las comunidades de Santa Inés, San Juan, Cuchuapan, Victoria el Santo de los municipios de Retalhuleu y Champerico por las actividades que realiza el Ingenio Tululá e Ingenio Magdalena ya sea por sus actividades de monocultivos y fumigación; afectando su derecho al agua, inexistencia de peces en los ríos que les han servido para su alimentación, afectan su siembra y a más de 80 familias; han tratado de buscar ayuda en la institucionalidad pública sin tener respuesta y apoyo de ninguno de ellos.	Establecer todas las acciones de control y seguimiento que sean necesarias en los proyectos de monocultivos del Ingenio Tululá e Ingenio Magdalena y solicitar el instrumento de evaluación de impacto ambiental de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental con el acompañamiento del Viceministerio de Agua y garantizar a los habitantes de los departamentos de Retalhuleu y Mazatenango del goce pleno de su derecho humano al agua y a un ambiente sano.
Los comunitarios indican que la comunidad Pajales Sis ubicada en San Andrés Villa Seca se suministran el caudal del Río Sis y el Ingenio el Pilar que realiza actividades de monocultivos tiene construidas dos represas y una tubería de desechos industriales y gaviones que están en una situación grave que ahora en época de invierno puede causar	Coordinar acciones con las instituciones del Organismo Ejecutivo especialmente con la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres para la realización de una opinión técnica del riesgo al que pueda estar expuesta la Comunidad Pajales Sis ubicada en San Andrés Villa Seca y otras, que sean necesarias de conformidad con lo establecido en el inciso b) del Art. 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio

HALLAZGO	RECOMENDACIÓN
alguna tragedia en su comunidad. Indicaron que han acudido a la institucionalidad pública pero que no han tenido respuesta.	de Ambiente y Recursos Naturales las acciones que sean necesarias para que cada uno en el ámbito de su competencia realice las acciones necesarias con el objetivo que los habitantes de los departamentos de Retalhuleu y Mazatenango por el desarrollo y operación de estos proyectos de monocultivos gocen de sus derechos humanos a la vida, salud, alimentación, agua y ambiente sano.

IV. FOTOGRAFÍAS

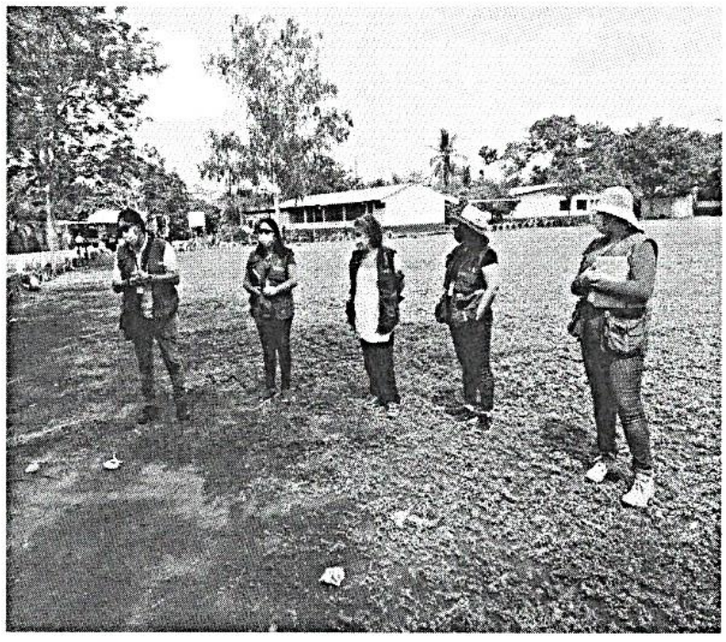

Reunión con comunitarios de Retalhuleu, comisión integrada por las Defensorías y Auxiliatura de Retalhuleu, en donde se dio a conocer el motivo de la visita, el objetivo de poder documentar sus afectaciones y definir los lugares públicos en donde se podía realizar la documentación correspondiente.

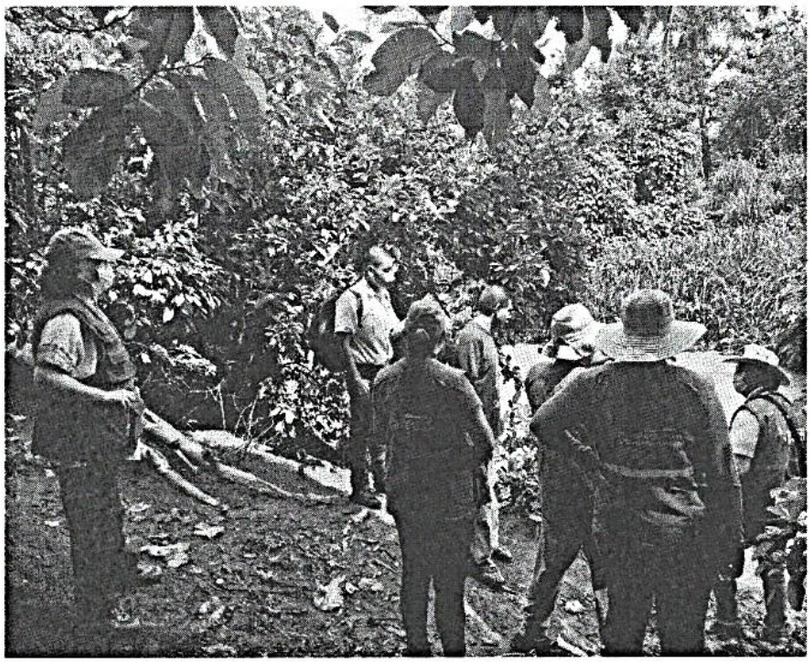

Río Bolas, Aldea El Rosario Champerico, Retalhuleu; indicaron que el caudal del río en época de verano es escaza que al momento de la verificación el caudal era medio por el inicio de la temporada de lluvia, utilizan el río para tareas domésticas y personales; no cuentan con agua potable únicamente con pozos.

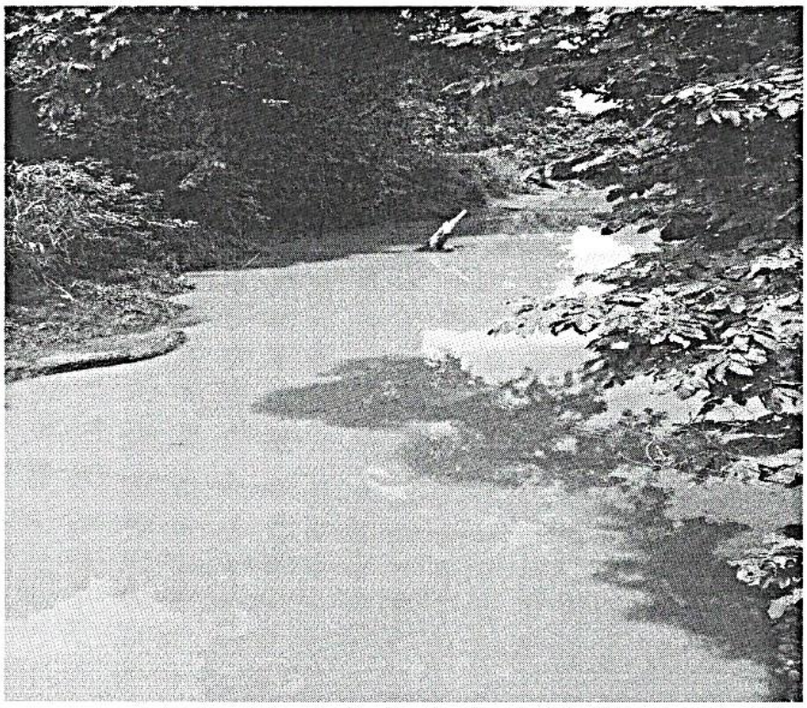

Río el Carmen Champerico, Retalhuleu; indican que el caudal del río ya no es el mismo de hace muchos años, antes era utilizado para pesca y ahora el caudal se encuentra sucio por el desarrollo de las actividades agroindustriales lo que afecta al agua para consumo humano y de sus animales.

Comunidad El Pijuy, Finca el Rosario, Champerico Retalhuleu
En este lugar según indicaron los comunitarios existió la Laguna los Pijijes y que desde la operación del Ingenio El Pilar en esa zona se secó y era de utilidad para la realización de tareas domésticas y personales por las comunidades

Río Come Bolas, Champerico Retalhuleu

Según indican los comunitarios anteriormente el caudal del río era mayor pero consideran que por la operación de proyectos de monocultivos (caña de azúcar) ha disminuido lo cual les afecta para la realización de sus tareas domésticas y personales.

Río Pijuy, Champerico Retalhuleu, afectado en caudal por la instalación de proyectos de caña de azúcar.

Río Español, Parcelamiento el Rosario, indican los comunitarios durante la visita que el caudal del río se ve afectado por la actividad agroindustrial de los proyectos de monocultivo (caña de azúcar) que

Procuraduría de los Derechos Humanos
Defensoría de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas
Guatemala, C.A.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
Defensoría Socio Ambiental
GUATEMALA, C. A.

están instalados en el lugar ya que éstas construyen dentro de los proyectos diques, represas e instalan motores para la utilización del caudal del río para el riego de los cultivos.

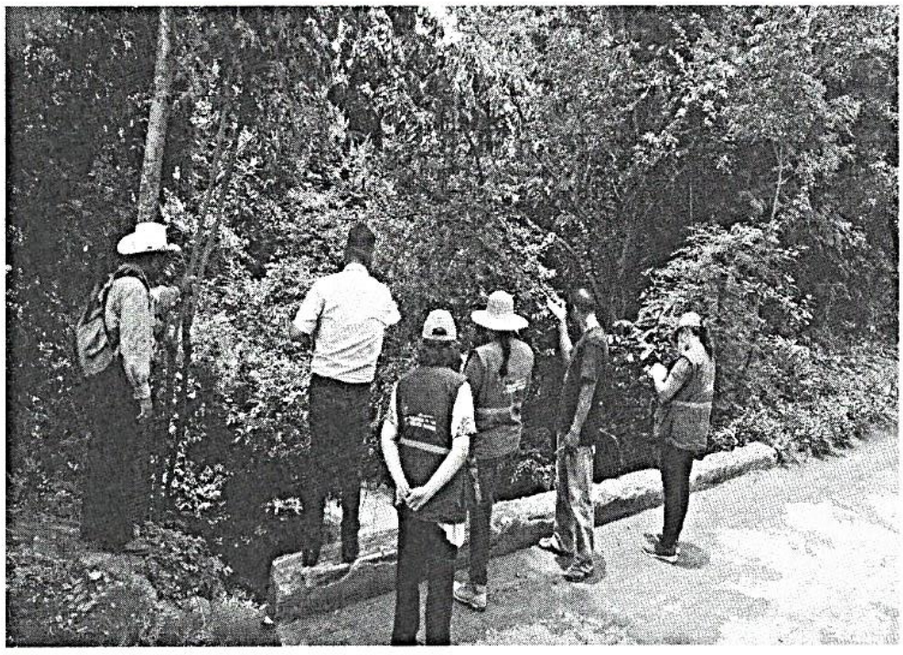

Río San Lucas, Comunidad el Triunfo, Champerico, Retalhuleu; de igual forma los caudales son afectados por la operación de los proyectos, el color es turbio, en ocasiones indican que existen olores fétidos por los químicos que se utilizan en los proyectos y que también es utilizado para la realización de actividades domésticas y personales de las comunidades ya que no cuentan con acceso a agua potable.

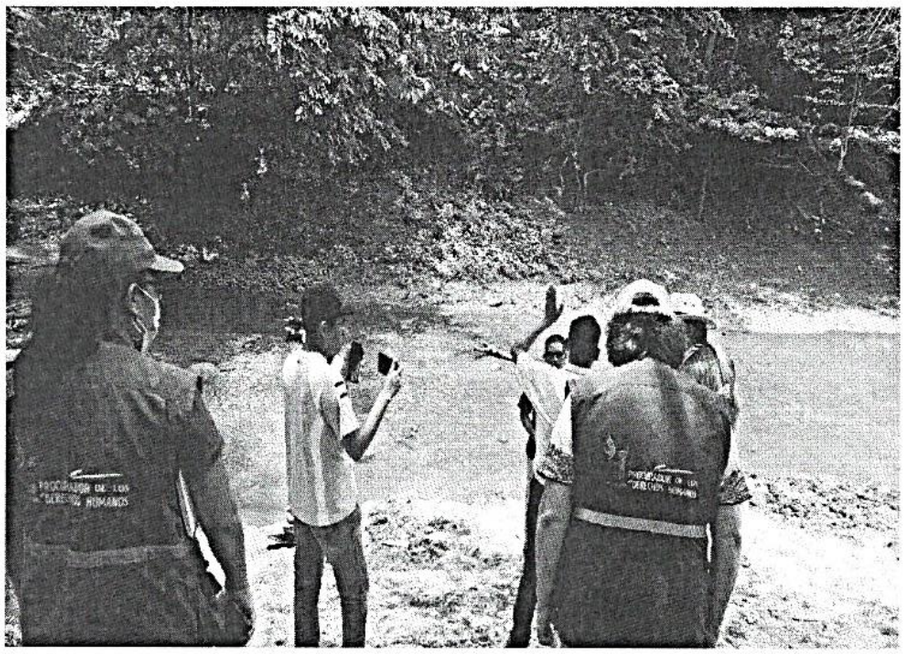

Río Manacales, Comunidad el Triunfo, Champerico Retalhuleu; en la visita el caudal se puede visualizar ligeramente claro y escaso indicando que es por el invierno que existe caudal, aquí reportan la muerte de animales que consumen el agua y es utilizado para la realización de actividades domésticas y personales, indican que es un río del cual los proyectos utilizan el afluente para el riego.

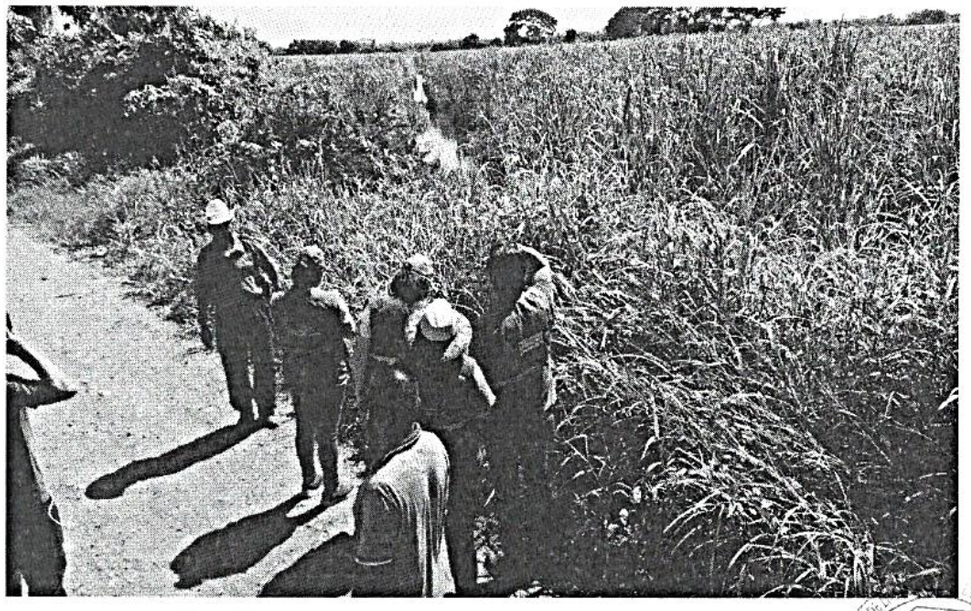

Procuraduría de los Derechos Humanos
Defensoría de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas
Guatemala, C. A.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

Río Ixpat, San Andrés Villa Seca; indican los comunitarios que el caudal del río se encuentra desviado hacia plantaciones de caña de azúcar por ingenios que realizan su actividad agroindustrial lo cual afecta a las comunidades de Santa Inés, San Juan el Húmedo, Victorias el Salto (Retalhuleu) y Nueva Olga María Cuchupán (Champerico) el aprovechamiento del caudal hídrico afecta el caudal.

Comunidad Santa Inés cuenta con una laguna que ha servido por muchos años para alimentación de la comunidad y que indican derivado del riego a través de avionetas que realizan los proyectos instalados en las cercanías las especies marinas y biodiversidad se ha visto afectada en los últimos años y esto vulnera su derecho humano a la alimentación. El recurso hídrico es el que ha servido para el sustento y riego de cultivos de la comunidad.

Reunión con integrantes del Consejo de Comunidades de Retalhuleu que están siendo criminalizados por las empresas propietarias de los proyectos de monocultivos por su defensa del agua, territorio, recursos naturales, y su derecho a defender derechos

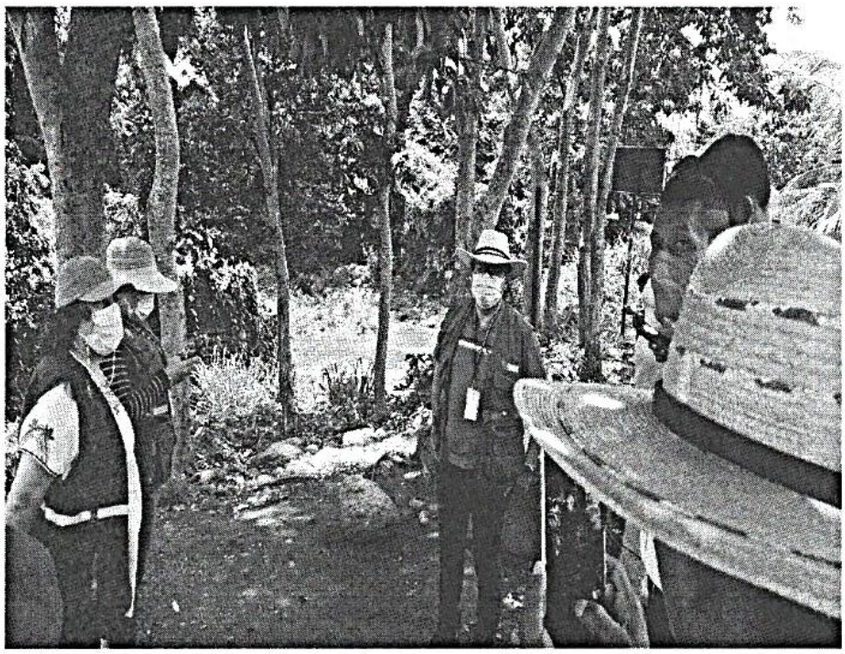

Reunión con las autoridades de la comunidad Santa Inés, los comunitarios y la autoridad indican que derivado de la expansión de monocultivos han visto afectado el caudal del río en cantidad y color. En esta comunidad carecen de agua potable y no han tenido apoyo de la municipalidad o la institucionalidad pública a pesar que han realizado varias solicitudes.

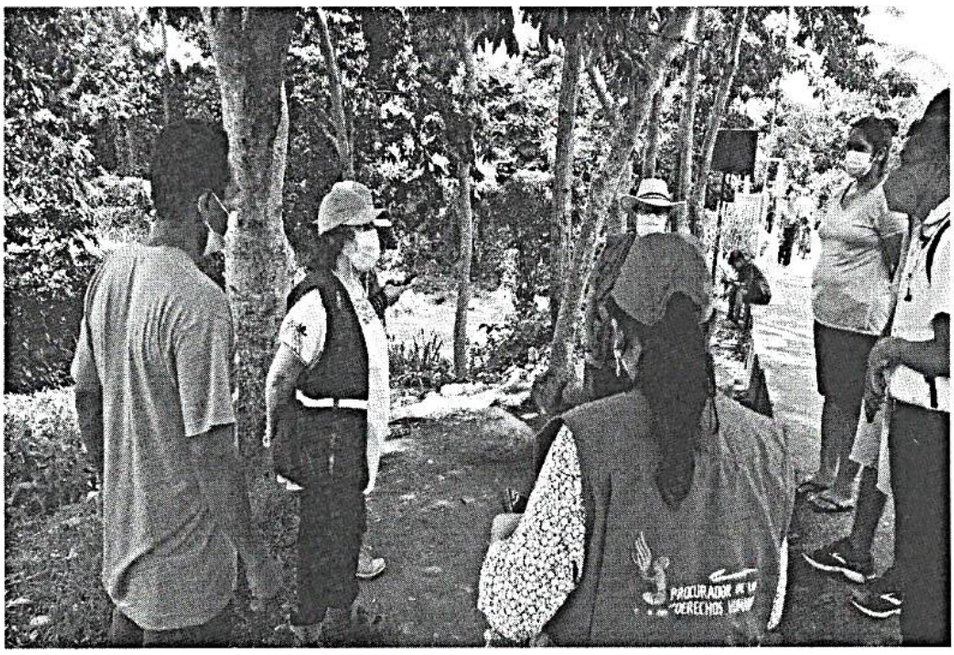

Río Sis, San Andrés Villa Seca en esta comunidad nos indicaron que existen descargas de aguas residuales al afluente del río y esto causa malos olores, olores fétidos y puede contaminar el río, ninguna institución se ha acercado a realizar tomas de muestras de agua y existe proliferación de vectores.

El ingenio que opera en ese lugar dentro de la propiedad cuenta con gaviones que se encuentran en mal estado y su preocupación es que al crecer el río por las lluvias se desplome, provoquen inundaciones y cauce una tragedia a la comunidad. Indican que no ha existido presencia de la institucionalidad pública para solucionar todos los problemas de agua, salud, ambientales que están viviendo a causa de la operación y funcionamiento de los proyectos de monocultivos.

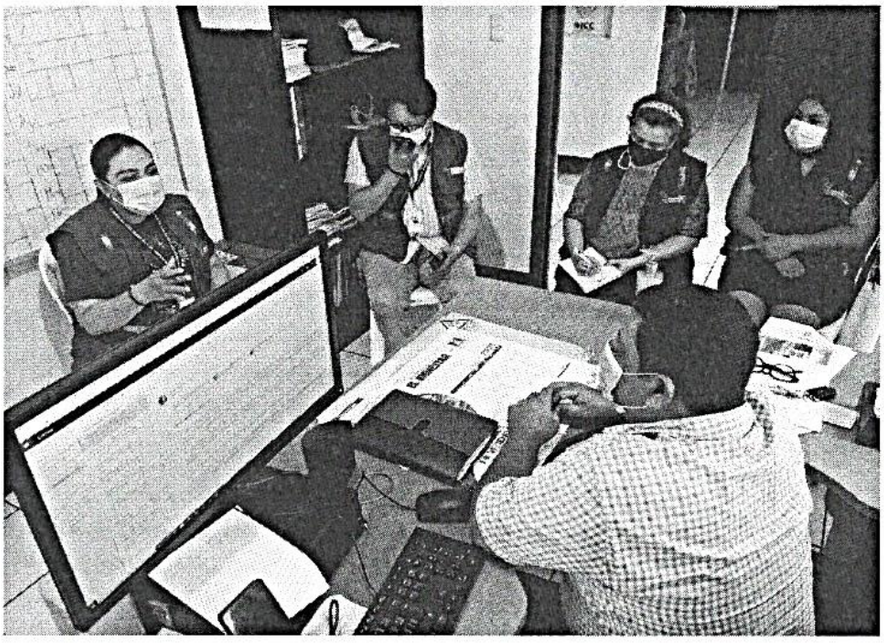

Visita a la delegación departamental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para solicitar información de acciones de control y seguimiento ambiental realizadas a los proyectos de monocultivos.

Procuraduría de los Derechos Humanos
Defensoría de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas
Guatemala, C. A.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
Defensoría Socio Ambiental
GUATEMALA, C. A.